

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 218-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 26 de julio de 2023

VISTOS: El Informe Legal N°695-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 165-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N° 027-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante la Ley*), se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, modificado por Ley N° 31331, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MIDAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MIDAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que el instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por la Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC (en adelante el instructivo), en el ítem VI sobre ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA señala lo siguiente: “Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho informe de cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación del cumplimiento de metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”;

Que, bajo este contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0217-2015-MINAGRI, de fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado "INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HECTÁREAS DE CACAO", a favor de siete (07) miembros de la Asociación de Productores de Cacao de la Comunidad Nativa de Monkirenschi, respecto de los predios que conducen;

Que, en virtud de la Resolución citada precedentemente, el día 15 de junio de 2015, se suscribió el Convenio N°019-2015/MINAGRI-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad (en adelante el PCC) y la Asociación de Productores de Cacao de la Comunidad Nativa de Monkirenschi (en adelante la Organización), con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado "INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HECTÁREAS DE CACAO", por un monto total de S/381,296.25 (trescientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis con 25/100 soles), siendo el aporte del PCC el monto de S/173,997.00, el aporte de la Organización el monto de S/ 43,499.25 y el monto de S/163,800.00 para la Gestión de Parcela;

Que, el Informe N° 027-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB (Informe de Cierre del PRPA), elaborado por la Consultora PRPA de la Unidad de Monitoreo, desarrolla una evaluación técnica, financiera, y comunica la culminación del PRPA, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos, rentabilidad y comercialización, impactos generados y lecciones aprendidas, producción productividad y las actividades realizadas para la ejecución del PRPA, señalando que existe un saldo no desembolsado por el programa ascendente a S/5.41, que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones, entre las solicitadas, se remita el expediente administrativo de cierre a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de presuntas responsabilidades según sus hallazgos;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 165-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, a través del Informe Legal N°695-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe N° 027-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB (Informe de Cierre del PRPA) y el Informe de Cierre PRPA N° 165-2020-MINAGRI-PCC-UM, en el que concluye que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Presentación de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria y la Formulación, Evaluación, Aprobación y Monitoreo de Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento, por lo que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Monitoreo resulta procedente que se declare el cierre del PRPA en cuestión denominado: "INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HECTÁREAS DE CACAO", en los términos señalados en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Monitoreo, y estando a los hallazgos que se indica en el Informe N° 027-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB (Informe de Cierre del PRPA), recomienda se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades, finalmente, en relación al saldo pendiente por desembolsar por parte del PCC, por el monto de S/ 5.41, señala que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad y con las visaciones del jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “**INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HECTÁREAS DE CACAO**”, contenido en el Convenio N° 019-2015/MINAGRI-PCC, suscrito con la “Asociación de Productores de Cacao de la Comunidad Nativa de Monkerenshi”, conforme a los fundamentos técnicos y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS el expediente de cierre y sus antecedentes, para el deslinde de presuntas responsabilidades, por los fundamentos técnicos y legal señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MONKIRENSHI**”, a las Unidades de Administración y Monitoreo para los fines en cuanto les corresponda.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (t)